

COYHAIQUE, Junio 24 de 1975.-

BANDO Nro. 42.-

V I S T O S :

Las atribuciones conferidas al suscrito, por la H. Junta de Gobierno;

La necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables de la Región;

D E C R E T O :

Prohíbese la rotura de suelos para establecimientos de Cereales, Tubérculos y Empastadas, si no se cumple con los siguientes requisitos :

a) No podrán realizarse labores de rotura de suelos en aquellos terrenos con exceso de pendiente y/o aptitud forestal.

b) En aquellos suelos que se aren deberán incorporarse técnicas adecuadas al cultivo.

c) Si por razones de excesiva humedad y/o incidencia de heladas, se debieran cultivar terrenos altos con relativa pendiente, deberán incorporarse técnicas especiales para evitar la destrucción del suelo.

d) Los funcionarios del SAG., son los encargados de asesorar y controlar las cláusulas establecidas en el presente Bando.

e) Las infracciones al presente Bando, serán conocidas por el Tribunal de Controles del SAG.



HECTOR BRAVO LETELIER
Tte. Crl. de Ejército
INTENDENTE REGIONAL SUBROGANTE
JEFE ZONA ESTADO DE SITIO
REGION AYSEN DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL C.

REPARTIDO :

CONFORME PLAN A.1.-

H.B.L./M.S.M.